Resolución No. 070-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada de 5 de marzo de 2015, expidió la Resolución No. 045-2015-F que contiene la "Política para el financiamiento de vivienda de interés público en las que participan el Banco Central del Ecuador o el sector financiero público conjuntamente con los sectores financiero privado y popular y solidario", misma que fue reformada mediante resolución No. 060-2015-F de 16 de abril de 2015;

Que es necesario precisar ciertas condiciones en las que el Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público constituirán el Fideicomiso de Administración e Inversión que facilite la implementación y cumplimiento de la Política para el financiamiento de vivienda de interés público;

Que de acuerdo con los artículos 99 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente y que la Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 10 de mayo de 2015, con fecha 11 de mayo de 2015 , resolvió reformar la resolución No. 045-2015-F de 5 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el texto del Artículo 5 de la resolución No. 045-2015-F, por el siguiente:

"Artículo 5. FIDEICOMISOS.- El Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público quedan facultados para constituir y aportar recursos en efectivo a un fideicomiso mercantil de administración e inversión, que tenga por finalidad invertir en valores de contenido crediticio emitidos como consecuencia de procesos de titularización de cartera para el financiamiento de vivienda de interés público. Para cumplir con la finalidad ya establecida, este fideicomiso mercantil podrá efectuar contratos de promesa de compra venta, opciones, anticipos o cualquier otra fórmula jurídica que permita asegurar la adquisición de los valores de

contenido crediticio provenientes de los procesos de titularización que constituirán las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario.

Los contratos que suscribirá la administradora fiduciaria del fideicomiso de administración e inversión que constituirá el Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público se podrán celebrar con el agente de manejo de los procesos de titularización durante su etapa de acumulación, en la proporción del 38% y el 40.5% del valor nominal de la cartera que se proyecta titularizar, por el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario, respectivamente. Los Agentes de Manejo de los fideicomisos de titularización podrán destinar los recursos recibidos al cumplimiento de sus fines establecidos para esta etapa. En el contrato de fideicomiso de administración e inversión constará una política de inversión de los recursos aportados por el Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público.

Los fideicomisos de titularización constituidos por las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario y gestionados por una administradora de fondos y fideicomisos de derecho privado, en su etapa de amortización, emitirán valores de contenido crediticio que serán adquiridos por las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario, de conformidad con la aportación efectuada al fideicomiso de titularización; así como por el fideicomiso de administración e inversión aquí mencionado, a prorrata de su pago".

ARTÍCULO 2.- Sustituir el texto del segundo inciso del Artículo 6 de la resolución No. 045-2015-F, por el siguiente:

"En la fase de acumulación, los fideicomisos de titularización adquirirán progresivamente cartera de vivienda de interés público a las entidades financieras originadoras y pagarán a estas entidades en efectivo, el porcentaje establecido del valor nominal de la cartera, conforme la estructura financiera definida para cada fideicomiso y registrarán cuentas por pagar a favor de la entidad originadora por el valor equivalente al saldo insoluto; del mismo modo que la obligación de entregar los valores de contenido crediticio por los recursos recibidos a la suscripción de los contratos de promesa de compra venta, opciones o cualquier otra fórmula jurídica que permita asegurar la inversión del fideicomiso de administración e inversión constituido por el Banco Central del Ecuador o las entidades del sector financiero público. Los contratos a través de los cuales se anticipa la adquisición de los valores de contenido crediticio podrán generar intereses en los términos que establezca al efecto los procesos de titularización en su contrato constitutivo y su reglamento de gestión".

ARTÍCULO 3.- Sustituir el inciso segundo del Artículo 9 de la resolución No. 045-2015-F, por el siguiente:

"En el evento de que no se culminare el proceso de emisión de valores de contenido crediticio y quedaren valores pendientes de restitución al fideicomiso mercantil de administración e inversión constituido por el Banco Central del Ecuador o a las entidades del sector financiero público por la inexistencia de recursos suficientes en el (los) fideicomiso (s) de titularización; o, en el caso de que los valores de contenido crediticio que le corresponden al Banco Central del Ecuador o a las entidades del sector financiero público no fueren cancelados en su totalidad por la inexistencia de recursos suficientes en el (los) fideicomiso (s) de titularización, éstos serán cubiertos con el instrumento contingente descrito en el inciso anterior".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2015.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 11 de mayo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez